



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/365/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: LICDO MARIO IVAN ESQUIVEL CASTILLO, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Licdo. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 15 DE JULIO DE 2021 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII , DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

San Francisco de Campeche, Camp., a 30 de marzo de 2021.

C. JESSICA MARÍA MAYOR PÉREZ
AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL N° 1 LOCAL 5 PLANTA ALTA
ENTRE AVENIDA 2000 Y CALLE TEMPORAL,

LGTAIP

PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la **C. Jessica María Mayor Pérez**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado **"CASA DE VERANEO DE JESSICA MARÍA MAYOR PÉREZ, EN ACAPULQUITO, SEYBAPLAYA, CAMPECHE"**, con pretendida ubicación en el balneario o sitio de playa conocido como Acapulquito en el municipio de Seybaplaya en el Estado de Campeche, en una franja de zona federal marítimo terrestre concesionada a la C. Jessica María Mayor Pérez.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche para el **Proyecto** denominado "**CASA DE VERANEO DE JESSICA MARÍA MAYOR PÉREZ, EN ACAPULQUITO, SEYBAPLAYA, CAMPECHE**", con pretendida ubicación en el balneario o sitio de playa conocido como Acapulquito en el municipio de Seybaplaya en el Estado de Campeche, en una franja de zona federal marítimo terrestre concesionada a la C. Jessica María Mayor Pérez; promovido por la **C. Jessica María Mayor Pérez**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito libre de fecha 13 de octubre de 2020 y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal Campeche el 14 de octubre de 2020, la **promoviente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado "**CASA DE VERANEO DE JESSICA MARÍA MAYOR PÉREZ, EN ACAPULQUITO, SEYBAPLAYA, CAMPECHE**", mismo que quedó registrado con el número de bitácora: **04/MP-0036/10/20** y con clave del **Proyecto: 04CA2020UD022**.
2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promoviente** el 14 de octubre de 2020 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promoviente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que mediante escrito libre de fecha 19 de octubre de 2020 recibido en esta Unidad Administrativa el 20 de octubre de 2020, el **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto** del día viernes 16 de

REC/DHCC/1365



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

octubre de 2020 del periódico "EXPRESSO", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

4. Que el 23 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 11 de febrero de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/0007/21 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 04 al 10 de febrero de 2021, entre los que se incluye la solicitud del **Promoviente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, le informe si el predio del **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que el 26 de octubre de 2020, mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/458/2020 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/459/2020, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del Proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Champotón, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que hasta la presente fecha, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que hasta la presente fecha, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

EEZ/DHCC/JJCS



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

10. Que hasta la presente fecha el H. Ayuntamiento de Champotón, no emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/020/2021 de fecha 12 de enero de 2021, notificado el 20 de enero de 2021, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del Proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
12. Que mediante escrito sin fecha y recibido en esta Delegación Federal el 11 de febrero del mismo año, el **Promoviente** ingresa la información complementaria, solicitada.
13. Que el **Proyecto** se encuentra fuera del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente

resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social

MEC/DHCC/1105



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

*"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:
(...)*

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar.

*XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y
(...)*

MEC/DHCC/JIC



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá: (...)

III.-Negar la autorización solicitada cuando:

a. Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

III. Que, conforme a lo descrito por la **promovente** en la manifestación de impacto ambiental e información complementaria, el **proyecto** se ubicará en el balneario o sitio de playa conocido como Acapulquito en el municipio de Seybaplaya en el Estado de Campeche, en una franja de zona federal marítimo terrestre concesionada a la C. Jessica María Mayor Pérez, El proyecto se encuentra en las siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCION					FRACCION DE ZONA FEDERAL	
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
ZF1	1F2	N 06°14'39" E	20.411	1F2	2,163,309.980	740,875.200
1F2	ZF3	S 83°37'41" E	20.004	ZF3	2,163,307.760	740,895.080
ZF3	ZF4	S 06°20'47" W	19.993	ZF4	2,163,287.890	740,892.870
ZF4	ZF1	N 84°49'44" W	19.971	ZF1	2,163,289.690	740,872.980
SUPERFICIE = 403.66 m2						



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

El **proyecto** consiste la construcción de una obra nueva de una casa habitación de retiro y que será igualmente vivienda de segunda opción en el verano para actividades recreativas, en un terreno con superficie de 403.66 m² y tendrá una superficie de construcción de 271.32 m² de construcción distribuida de la siguiente manera: planta baja con sala, comedor, escalera, medio baño, recámara 1, baño completo, cocina, área de lavado, jardín y terraza, alberca. Cochera para 2 vehículos (No techada), fosa séptica, cisterna, cuarto de servicio independiente; y planta alta con vestíbulo de escalera, recámara 2, recámara 3, baño completo, recámara principal 4 y baño completo en recámara principal.

Sin embargo el **promoviente** también menciona que "las coordenadas del título de concesión que amparan dicha área se encuentran desfazadas, pero eso se debe a que cuando la SEMARNAT, otorgó dicho título los sistemas de computo y geoposición no eran tan exactos como ahora y desde luego tenían errores de hasta 10 metros. Sin embargo, en el momento en que a la suscrita se le hizo la entrega de dicha zona federal la SEMARNAT, realizó una visita técnica y se paga un derecho en el municipio igualmente por dicha área que fue la que me entregó la SEMARNAT, en su visita técnica." Por lo que el promoviente menciona las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	740877.697	2163285.809
2	740879.515	2163310.703
3	740899.491	2163309.533
4	740897.572	2163284.745
SUPERFICIE TOTAL = 403.743 m ²		

Etapas de Preparación del sitio

En esta etapa se hará la medición, limpieza, despalme, y nivelación del predio. Se procederá a limpiar el terreno a mano, se eliminará el material vegetal (tierra negra, raíces) para realizar la nivelación del terreno que presenta una pendiente pronunciada. Se realizarán las excavaciones necesarias para desplantar muros de contención, según proyecto arquitectónico y estructural.

Los muros de contención serán a base de mampostería de la región, de diferentes dimensiones, dependiendo su ubicación y funcionalidad estructural.

Etapas de construcción

En esta etapa se realizarán las actividades que edificarán la obra y sus acabados. Para efectos de análisis y diseño de la cimentación del proyecto, se consideró una capacidad de carga del terreno de 20.00 Ton/m² (la cual deberá de ser corroborada, mediante el estudio de mecánica de suelos pertinente), y un nivel de desplante de 1.00 m de profundidad. Se diseñó el sistema estructural a base de muros

REC/DHCC/JJES
&



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

cargadores de mampostería confinada por elementos horizontales y verticales de concreto reforzado de $f'c = 250 \text{ Kg/cm}^2$, que soportarán losas aligeradas de vigueta pretensada, bovedilla de poliestireno y capa de compresión de concreto reforzado ($f'c = 250 \text{ Kg/cm}^2$) y malla electrosoldada 6-6/10-10 de 5 cm de espesor, con un espesor final de 20 cm (ver análisis de cargas, para el detalle de las solicitaciones que soportan y descargan). Los muros se desplantarán sobre una cadena de desplante de concreto, al ras del nivel de n.p.t. 0.00 m, y serán a base de block hueco de concreto vibro comprimido y asentado con mortero cemento - polvo de piedra (prop. 1:5), con refuerzo vertical a base de castillos (k-1) de concreto de 15x15 cm y reforzados con 4 varillas de 3/8" y estribos de #2 (1/8") @ 15 cm. Como refuerzo horizontal (además de la cadena de desplante, en planta baja y alta), se confinará el muro por medio de una cadena de cerramiento con las mismas características de la de desplante, salvo que se colará en dos tiempos, colándose monolíticamente con la losa correspondiente. En esta etapa igual se hará la fosa séptica, la cual tendrá un espesor de 20 cm de muro y base, para evitar filtraciones y con una capacidad para 10,000 mil litros.

Etapas de Operación y mantenimiento

Esta consistirá, en el uso de la vivienda, con actividades propias como cocinar, uso de las instalaciones sanitarias y estancias para dormir y esparcimiento. En cuanto a los servicios, se estará pendiente de la basura, el mantenimiento del gas doméstico, y del uso racional del agua potable y la energía eléctrica. Igualmente, de la limpieza del agua de la alberca y de la propia casa habitación. El proyecto, usará focos ahorradores, y sistemas de aires acondicionados tipo inverter. Con lo que reducirá drásticamente su consumo de energía eléctrica. No tiene programado el uso de energías renovables y no producirá gases de efecto invernadero. Las aguas residuales serán retiradas con pipas y llevadas a las plantas de tratamiento municipales en la Ciudad de Champotón, que es la más cercana. No existen obras provisionales. El proyecto ha reducido todas las alteraciones al ambiente enunciando los siguientes factores a destacar: La selección del sitio permitió minimizar los siguientes impactos: La remoción vegetal y de hábitats, el cambio o alteración de los usos de suelo, la contaminación de un entorno, el riesgo a la población de especies, la modificación de normas, la demanda de nuevos servicios, el impacto producido por las etapas de preparación del sitio y de construcción. La necesidad de drenajes o plantas de tratamiento ya que estos ya existen en el sitio. Por lo que su diseño es completamente amigable y reduce las alteraciones al medio ambiente.

Etapas de Abandono de Sitio:

La vida útil de la construcción e instalaciones es de 30 años, considerando que se propone una edificación donde el 70% de los materiales se consideran de recuperación. En caso de llegarse a la etapa de abandono, se llevaría a cabo el retiro de materiales armables como ventanería, material de recubrimiento en muros de prefabricados, mobiliario prefabricado, y muebles sanitarios, lámparas, tuberías con conductores. Posteriormente, se procedería a la demolición de muros de concreto



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

armado. El material producto de la demolición sería triturado para su disposición en otros usos como firmes y o rellenos. Después se procedería con el desmantelamiento de estructuras de acero, material que se recuperaría casi en un 100%. Finalmente se retirará el escombros sin recuperación, para su disposición en el sitio indicado por la autoridad municipal.

Caracterización Ambiental.

- IV. Que derivado del análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) e información complementaria ingresada por la **Promoviente**, el sitio donde se desarrollará el **Proyecto**, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

El promovente menciona que el medio abiótico del proyecto consta de un clima tropical, la temperatura media anual es de 25.8°C y una precipitación de 1192 mm. En el aire la oscilación térmica fluctúa entre 5 y 7°C y la marcha anual de la temperatura corresponde al tipo Ganges, con marcada influencia de nortes, que se presentan de noviembre a marzo y que en los últimos años han tenido una marcada disminución en su aporte de humedad. Se observan tres etapas bien marcadas: lluvias de junio a septiembre, Nortes de noviembre a febrero y secas de marzo a mayo. La velocidad promedio del viento varía de 11.1 a 14.8, con vientos fuertes en las regiones del sureste de hasta 18.3 y 22.2 km/h. durante la mayor parte los vientos soplan del Norte, con variaciones en la época de secas, cuando provienen del noreste.

El municipio de Champotón y ahora Seybaplaya presentan pequeños lomeríos no mayores a 300 metros de altura. Entre los espacios de esos lomeríos se forman planicies o pequeños valles con suelos propicios para la mecanización agrícola. La zona donde se plantea el proyecto se sitúa en la zona costera donde no existe lomeríos, existe un perfil de playa suave, con cierto grado de pedregosidad, con escasa o nula elevación actual. En el área predominan las calizas del terciario eoceno, seguidas del cuaternario aluvial y el resto constituido por calizas del terciario-paleoceno. En el área del proyecto se presenta la unidad del suelo llamada aluvial formada por depósitos terrígenos sin consolidar, provenientes de las rocas preexistentes. Está constituido por arcillas, limos, arenas y gravas calcáreas, de forma sub angulosa o subredondeada. La arcilla presenta propiedades plásticas, su coloración es café o rojiza. Morfológicamente constituyen extensas planicies. Las unidades geológicas presentes en el predio son: Q(la) y Te(cz). Presentándose en casi toda la superficie corresponde a la unidad Q(la) y en menor proporción a la unidad Te(cz). En el caso particular de la zona donde se plantea el proyecto el suelo se clasifica como de tipo TZEKEL, dentro de la Terminología Maya, mismo que se caracteriza por ser pedregoso y con escaso suelo. En el sitio del proyecto en específico encontramos roca sedimentaria de origen calcareo y marino.

REC/DHCC/JCS



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

El tipo de suelo presente en el sitio del proyecto es Leptosol con Arenosol. En el área se encuentra en la región hidrológica Yucatán Oeste (RH31) que cubre un 44% de la superficie del estado cubriendo la parte central y oeste del estado. Contiene las cuencas del Río Champotón y cuencas cerradas. En la zona El material que conforma el lecho marino está compuesto en su mayoría a sedimentos finos con cierta coloración cremosa, con contenido de materia orgánica derivada de restos de plantas macrófitas y por el aporte del río, mediante corrientes que bordean la costa. En ocasiones coexisten con granos medianos y gruesos, pero siempre predominan los de grano fino. En el caso particular del proyecto, la zona que se propone recibió influencia del dragado del río, realizado hace ya varios años, el cual depositó gran cantidad de materiales que elevaron un poco el fondo marino, creando incluso pequeños islotes que pueden apreciarse en la zona norte del área. La profundidad en la zona aledaña al proyecto no es mayor a 2.5 El perfil de la costa es suave, formando una bahía que constituye un refugio natural durante los nortes y huracanes, siendo notable la abundancia de rocas y escasa arena, en virtud de la abundancia de cieno, que es más notoria durante la bajamar. Otra característica del mar es su poca profundidad por la naturaleza de toda la plataforma de Yucatán. El promedio de mareas en el golfo de México es de 30-60 cms; en la mayoría de las estaciones costeras son mareas de tipo diurno, ocurriendo una sola en cada día lunar. Las olas provocadas por el viento no sobrepasan los 5 metros y cuando lo hacen es debido a la influencia de nortes y huracanes que aparecen por el canal de Yucatán con dirección del norte al sur, siendo en esta última donde son más frecuentes. La vegetación en el sistema ambiental de la zona del proyecto está constituida principalmente por agrupaciones vegetales de selva baja y media, manglar y pastizal natural e inducido.

El proyecto se encuentra en el municipio de Seybaplaya, entre la carretera federal y la línea de costa. En la Zona Federal marítimo terrestre y hasta el momento, no se tiene aprobado un ordenamiento territorial. Sin embargo, el proyecto se encuentra inmerso dentro de un sistema ambiental donde el uso del suelo es Turístico y donde están en operación un balneario. Respecto a las macroalgas, puede inferirse la presencia de especies como: hallimeda, avranviella, caulera y penicillum. Dentro del tipo de vegetación que se puede encontrar en la zona del proyecto figuran: Palma de coco (Coco nucifera), guaxin (Leucaena leucocephala), plantaciones de teca (Tectona grandis), gicara (Crescentia cujete), guano (Sabal sp.), tzalam (Lysiloma baemensis), Pixoy (Guasuma ulmifolia), Chaca (Bursera simaruba), Jabin (Psidium communis), guarumbo (Cecropia obtusifolia), tzitlilche (Gymnopodium floribundum), Xuul (Lonchocarpus xuul), subin (Acacia dolychostachia), Pata de vaca (Bauhinia sp.), Tajonal (Siguiera dentata), Zacate Kaánchin (Ichorontus lanccolatum), Tomatillo (Euphorbia heterophylla) Chichibe (Sida acuta), tronadora, (Digitaria decumbens), pastos inducidos (Panicum maximum, Cynodon plectostachyum, Pennisetum purpureum, Paspalum notatum, P. conjugatum y Axonopus affinis), Rhizophora mangle (mangle rojo), Lagunculariaracemosa, Conocarpus erectus, Avicennia germinans.

En el sitio del **proyecto** no presenta vegetación, en cuanto al sitio del proyecto este presenta una vegetación tipo pradera, que seguramente es proviene de dos procesos. El primero la no ser una zona



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

inundable y no tener manglar, es una zona de transición entre la vegetación de duna y consta con la vegetación de selva imperante en la zona. El segundo es probable que la vegetación original haya sido removida, para hacer los caminos, la carretera y para otros usos de suelo incluso agrícola y que ahora este en una etapa de recuperación por lo que aún no define un ecosistema, sino que presenta un acahual. En el sitio del proyecto no se identificaron especies de flora con algún estatus de protección incluidas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001. En cuanto a la fauna debido al alto movimiento vehicular, no se observó presencia de fauna relevante además de la gran transformación que se ha experimentado en el sitio en los últimos años. Dentro de los vertebrados las especies más representativas son las gaviotas de la familia Laridae, los cormoranes o Camachos y los pelícanos grises que ocasionalmente visitan la zona. Otro grupo evidente corresponde a pequeños lacertidos e iguanas del género *Ctenosaura* SP (Campeche Spinytail Iguana). En la zona marina adyacente al proyecto los organismos acuáticos son muy escasos, existiendo alguno que otro de manera ocasional, durante los fines de semana se observan personas buceando en la zona. De acuerdo con sus comentarios se pueden observar el bolín, agujas, checay, chacchí, macabí, molpich, robalo, sargo, xpú, cojinuda et. En estado juvenil que emigran hacia zonas más profundas para completar su crecimiento. También se observan en las zonas rocosas del fondo marino, algunos ejemplares de pulpo (octopus maya) y en la boca del Río Champotón, existe camarón rosado, que se pesca en etapa juvenil. La fauna silvestre común en el sistema ambiental se compone de una mezcla de animales de selva mediana, sabana o valle y la costa siendo principalmente la siguiente: Iguana (Iguana), Cahuiz (Dives), Paloma ala blanca (Zenaida asiatica), Paloma arroyera (Leptolia varreauxi), Paloma huilota (Zenaida macroura), Paloma morada (Columba flaviorostris), Pavo ocelado (Agriocharis ocellata), Perdiz (Cryptirellus sp.), Agachona (Gallinago), Codorniz de Yucatán (Colinus nigrugularis), Chachalaca (Ortalis vetula), Ganga (Bartramia longicauda), Tlacuache (Didelphis marsupiales), Agutí (Dasyprocta punctata), ardilla (Sciurus yucatanensis). En cuanto a la fauna silvestre también se observa la presencia de pájaro toh (Momotus momota) debido a que se encuentra zonas escapadas donde anidan, Iguana negra (Ctenosaura pectinata) Cahuiz (Quiscalus mexicanus) Paloma ala blanca (Zenaida asiatica) Paloma arroyera (Leptolia varreauxi) y gaviotas (Larus argentatus), entre otras; sin embargo en donde se llevarán a cabo las actividades, no se afectaran especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT- 2001.

El **promoviente** menciona que el sitio del **proyecto** se encuentra en el Municipio de Seybaplaya y actualmente ya se encuentra constituido, pero no cuenta con las disposiciones jurídicas que deben regular su funcionamiento y por supuesto no existe a un programa de ordenamiento ecológico territorial. El **promoviente** también menciona que el proyecto se encuentra en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, fue publicado el pasado 24 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación. En cuanto a este ordenamiento el proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental Marina 167 y a la UGA terrestre No. 84.

Instrumentos Normativos.

REC/DICC/22CS
[Firma]



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

- V. Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** y por la ubicación del Proyecto los instrumentos de política ambiental aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021; Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, del Municipio de Champotón; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT); Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera de los Petenes; Región Terrestre Prioritaria ; Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, AICAS; Regiones Marinas Prioritaria ; Atlas de Ordenamiento Territorial del Estado de Campeche; Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Vida Silvestre; Ley General de Cambio Climático; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Cumplimiento de Leyes, Reglamentos o Normas de los Tres Niveles de Gobierno y las Normas Oficiales Mexicanas; NOM-001-SEMARNAT- 1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición; **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas de equipo de medición; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; NOM-054- SEMARNAT-1993.-que establece el procedimiento para determinar la Incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por NOM-052-SEMARNAT-1993; **NOM-053-SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-138-SEMARNAT//SS- 2003**, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación; NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo; **NOM-007-SEMARNAT- 1997**, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; **NOM-006-CONAGUA-1997**, que establece las especificaciones y

REC/DHCC/JDCS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

métodos de prueba de las fosas sépticas prefabricadas, para el tratamiento preliminar de las aguas residuales de tipo doméstico, con el fin de asegurar su confiabilidad y contribuir a la preservación de los recursos hídricos y del ambiente.

Opiniones Recibidas.

- VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9 Y 10** hasta la fecha de la presente no se emitieron las opiniones técnicas.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII. Que conforme a lo descrito en la MIA-P e información complementaria, el **Proyecto** se ubica en el balneario o sitio de playa conocido como Acapulquito en el municipio de Seybaplaya en el Estado de Campeche, en una franja de zona federal marítimo terrestre concesionada a la C. Jessica María Mayor Pérez. Se observó que de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones IX y X, así como el artículo 5 incisos Q y R del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretende desarrollar obras y actividades de competencia federal, y conforme con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis del **Proyecto**.

El **Promoviente** menciona que actualmente el Municipio de Seybaplaya ya se encuentra constituido, pero no cuenta con las disposiciones jurpídicas que deben regular su funcionamiento y por supuesto no existe aun un programa de ordenamiento ecológico territorial. El municipio de Seybaplaya se encuentra en proceso de creación de normas jurídicas por lo que por el momento no cuenta con organismos de regulación en uso de suelo y ordenamiento territorial, sin embargo no exime de seguir los demás leyes, planes, programas y organismos regulatorios de la zona .

Que de acuerdo con las coordenadas del el área del **proyecto** se encuentra fuera del Área Natural Protegida y la **promoviente** menciona que en el sitio que se seleccionó para el desarrollo del proyecto no posee duna costera ya que su litoral es enrocado, por lo que no es lugar para anidación o campamento Tortuguero.

El **Promoviente** indica que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México el proyecto se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental Marina No. 167 y en la Unidad de Gestión Ambiental Terrestre No. 84, en las cuales se describen las Acciones y Criterios



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

Específicos para cada UGA. Por lo que del análisis de las coordenadas esta Delegación observó que de acuerdo con el POEMyRGM se permite el desarrollo del proyecto apegado a los lineamientos de cada UGA.

Respecto a los residuos, el **Promovente** indica se contará con un programa para el manejo integral de residuos que considera el almacenamiento, separación, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Con respecto a los residuos de manejo especial que se generen, serán dispuestos a empresas para su reciclaje y se enviarán a su disposición final de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable. Para el manejo de residuos peligrosos, se contará con un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos debidamente identificado y en las condiciones establecidas por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos. Por lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Por lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

En relación a las aguas residuales la **promovente** indica que tendrá una fosa séptica sellada para que no existan filtraciones o vertimiento en un sitio que las descargas podrían contaminar el cuerpo de agua. El **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Por lo anterior, esta **Unidad Administrativa** considera el **Proyecto viable** en materia de impacto ambiental, Así mismo, concluye que la operación del **Proyecto** es ambientalmente factible en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención y mitigación

REC/DICC/J105
[Handwritten signature]



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

señaladas en la documentación exhibida deberá dar cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

Con base a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, el **Promoviente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para el **Proyecto**:

1. Capacitación y concientización al personal de obra.
2. Colocación de baños portátiles o ecológicos en el sitio de la obra.
3. No habrá talleres ni patios de maniobra ni otros sitios donde se pueda almacenar o usar sustancias peligrosas.
4. Se generará un Programa de Manejo Integral de Residuos
5. Colocar botes y contenedores de residuos y sus separaciones.
6. Se fabricará un almacén temporal de residuos peligrosos.
7. La maquinaria se afinará y dará mantenimiento en las zonas urbanas.
8. Se regará las áreas del suelo en las que se trabaje para su compactación y evitar su dispersión aérea.
9. Se colocarán vallas alrededor de los sitios de trabajo para evitar la dispersión de polvos y partículas.
10. Se retirará la menor cantidad posible de suelo y subsuelo.
11. No se alterará la estructura del suelo y subsuelo por lo que mantendrá sus características una vez que se termine la obra
12. Uso de vehículos de la empresa constructora en buen estado.
13. Mantenimiento preventivo y afinación de los vehículos que intervengan durante esta etapa.
14. Se trabajará con maquinaria bien afinada y en buenas condiciones.
15. Los arbustos que se encuentren en el sitio se reubicarán.
16. Se evitará en la medida de lo posible eliminar cobertura vegetal, para evitar la pérdida de hábitats
17. La maquinaria y vehículos recibirán mantenimiento en las zonas urbanas.
18. la empresa que coloque los baños portátiles será la encargada de disponer la aguas negras en las plantas de tratamiento.

REC/DHCC/J305



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a que debe sujetarse el **Proyecto**, considerando **factible** su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación, de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y artículo 27 párrafo cuarto que establece que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se cita a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, que dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI

REC/DHCC/JJCS



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, y enlista las obras que requieren previa autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona; Artículo 35 primer párrafo que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; artículo 35 segundo párrafo que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; artículo 35 tercer párrafo que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; artículo 35 cuarto párrafo fracción III inciso a) que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; Artículo 35 último párrafo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; artículo 35-Bis-1 primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; Artículo 4 fracción I que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; Artículo 4 fracción III que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; Artículo 4 fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; Artículo 9 primer párrafo que dispone la obligación de los particulares de presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 12 que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46, que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promoviente**; artículo 49 que establece que las autorizaciones que expida



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; artículo 57 que establece que en los casos en que se lleve a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 57 segundo párrafo que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en los siguientes artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**: Artículo 18 que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado... que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y; fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establecen que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial de otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir las autorizaciones para su realización; en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**: artículo 2 que indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que definen los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; artículo 14 que señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; artículo 50 segundo párrafo que dispone que la

MEC/DHCC/JCS



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; artículo 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho cuando estos no sean de orden e interés público; artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO

La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"CASA DE VERANEO DE JESSICA MARÍA MAYOR PÉREZ, EN ACAPULQUITO, SEYBAPLAYA, CAMPECHE"**, con pretendida ubicación en el balneario o sitio de playa conocido como Acapulquito en el municipio de Seybaplaya en el Estado de Campeche, en una franja de zona federal marítimo terrestre concesionada a la C. Jessica María Mayor Pérez.

Las características y coordenadas del proyecto, se indican en el considerando III y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P ingresada.

SEGUNDO

La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **30 (treinta)** años divididos de la siguiente manera: **1(un)** mes para la preparación del sitio y **1 (un) año 11 (once)** meses para la construcción y **28 (veinte ocho)** años para la operación y mantenimiento. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; el plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO

La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier obra o actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO

El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO

El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a el **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

MEC/DHCC/JJCS



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

SEXTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **C. Jessica María Mayor Pérez**. En caso de existir falsedad de información, el **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación

REC/DHCC/3305



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando 8** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
2. El **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promoviente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

4. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la NOM-052-SERARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial el Promovente deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
5. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
6. El **Promovente** deberá presentar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral durante los primeros 5 (cinco) años, los informes de resultados de su Programa de Vigilancia Ambiental, posterior a la culminación de ese periodo de cinco años y hasta la etapa de abandono del sitio, los informes se presentarán de manera anual.
7. Por las características ambientales del área las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
8. Previo al inicio de obras, deberá contar con la Concesión de zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar.
9. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
10. El **Promovente** deberá presentar ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, el programa de actividades relativas al

REC/DH/CC/3305



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida, y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

11. De conformidad con el artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el objetivo de conservar la biodiversidad la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la promovente, mismo que se encuentra dentro del polígono del área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y con el propósito de conservar los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la promovente. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el Promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la Promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y/o Golfo de México .

NOVENO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

MEC/DHCC/3305



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021

DÉCIMO

La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**.

**DÉCIMO
PRIMERO**

El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO
SEGUNDO**

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO
TERCERO**

El **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO
CUARTO**

Se hace del conocimiento del **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

REC/DHCC/3385



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/10/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD022
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/365 /2021**

**DÉCIMO
QUINTO**

Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **C. Jessica María Mayor Pérez**. En caso de existir falsedad de información, el Promoviente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**DÉCIMO
SEXTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO
SEPTIMO**

Notificar a la **C. Jessica María Mayor Pérez**, en su carácter de **Promoviente** del Proyecto denominado **"CASA DE VERANEO DE JESSICA MARÍA MAYOR PÉREZ, EN ACAPULQUITO, SEYBAPLAYA, CAMPECHE"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

M.C.P. Mario Iván Esquivel Castillo

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación oficio núm. 00318 de fecha 19 de marzo de 2020, firma el C. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.e.p.

Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

Lic. Ileana J. Herrera Pérez.-Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.

Biol. José Carlos Pizaña Soto. Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa de Enríquez, Veracruz.

M. en C. José Hernández Nava. Director del APFF Laguna de Términos, Av López Mateos s/n Esq Héroes del 21 de Abril, Prolongación Playa Norte, C.P. 24140. Cd del Carmen, Campeche.

Ing. Oscar Rosas González.-Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.

Archivo.

Exp. De Impacto Ambiental